

ESCRITURA NÚMERO 2017-100-100-1-P002312

RESCILIACIONES Y LA REACTIVACION DE LA COMPAÑÍA  
TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN  
LIQUIDACION

OTORGADO POR: EL SEÑOR JOSE MIGUEL AGUIRRE  
REYES

CUANTÍA: INDETERMINADA

FACTURA #000032777

NJT

SE DIO DOS COPIAS

^^^^^^^^^^^^^^^^^^^^

En la ciudad de Ibarra, día jueves trece de julio del año dos mil diecisiete; ante mí Doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo Notario Público Primero de éste Cantón, comparece el señor **JOSE MIGUEL AGUIRRE REYES**, casado, vecino de la ciudad de Pimampiro ocasionalmente en ésta ciudad, domiciliado en la Urbanización "26 de Noviembre", Provincia de Imbabura, teléfono número 022421762, el compareciente es mayor de edad, hábil para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, a quien le conozco de lo que doy fe y que le identifiqué con la presentación de su cédula de ciudadanía, cuya copia certificada por el suscrito Notario, acompañó como documentos habilitantes, quien advertido que fue de los efectos y consecuencias de la Reactivación de la Compañía a celebrarse procede en forma libre y voluntaria, me pide que eleve a escritura pública el texto de la minuta



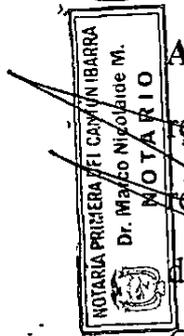
M. A. N. M.

que a continuación se transcribe.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, una por la cual conste la **RESCILIACIÓN** de las escrituras de reactivación de fechas veintitrés de mayo y nueve de junio de dos mil diecisiete; y, la **REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor **JOSÉ MIGUEL AGUIRRE REYES**, a nombre y en representación de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en calidad de **PRESIDENTE** y como tal representante legal de la misma por subrogación, según así consta en el literal d) del Artículo Décimo Primero de la escritura de constitución de la compañía, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el tres (03) de julio del dos mil diez y siete (2017). **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) La compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, se constituyó mediante escritura pública que autorizó el Notario Primero del cantón Ibarra. doctor Gilberto Posso López, el diez y seis de abril del dos mil trece (16/04/2013), inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro, el veinte y tres de mayo del dos mil trece (23/05/2013); b) Según Resolución masiva de la Superintendencia de compañías y valores Número SCVS-IRQ- DRASD-SD-16-0853 emitida el primero de abril del dos mil dieciséis, e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de del Cantón Pimampiro el doce de abril del dos mil diez y siete (12/04/2017), la Superintendencia de Compañías resolvió declararle disuelta y en liquidación a la compañía en mención;

c) Ante notario público Primero del cantón Ibarra, doctor Marco Aníbal Nicolalde Montalvo, en fechas veintitrés de mayo y nueve de junio del dos mil diecisiete respectivamente, se otorgó escrituras públicas de Reactivación de la Compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**; y, d) Una vez superada la causal



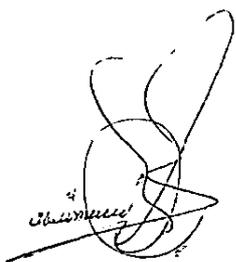
establecida en el Artículo veinte de la Ley de Compañías la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en Asamblea



celebrada el día tres (3) de julio del dos mil diez y siete (2017), resolvió reactivar la compañía y autorizar al señor Presidente otorgar la escritura de reactivación correspondiente. **TERCERA.- DECLARACIONES:**

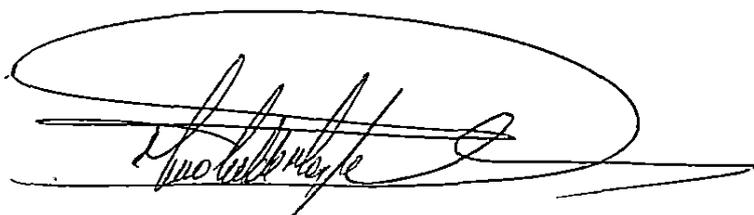
Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de lo resuelto por la antedicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el suscrito señor **JOSÉ MIGUEL AGUIRRE REYES**, a nombre y en representación de la mencionada Compañía, en calidad de **PRESIDENTE**, y como tal su representante legal, debidamente autorizado por la Junta General, declara bajo juramento a) Reactivada la compañía en los términos del Acta de la sesión de Junta General de Accionistas ya referida del tres de julio del dos mil diez y siete: b) Que el suscriptor del presente documento es de nacionalidad ecuatoriana; c) Que la compañía de su representación no tiene suscrito contrato alguno con el Estado; **CUARTA.- MARGINACIÓN:** El mencionado contrato, deberá ser marginado en las matrices de las escrituras de Reactivación de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, otorgadas ante el Notario Primero del cantón Ibarra doctor Marco Aníbal Nicolalde

Montalvo, en fechas veintitrés de mayo y nueve de junio de dos mil diecisiete respectivamente. **QUINTA.- HABILITANTES:** Para los efectos de este instrumento, inserte usted señor Notario, en la escritura a otorgarse, la copia certificada del acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se acompaña, en la que se contienen las declaraciones anteriores, así como, el nombramiento que legitima mi intervención. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás cláusulas que sean de etilo para la plena validez de la escritura pública a otorgarse. Firma) Doctora Rocío Andrade C. Matrícula número diez mil setecientos noventa y cinco C.A.P. - (Hasta aquí la minuta).- . Para el otorgamiento de esta escritura cuya cuantía es indeterminada, se observaron los preceptos legales del caso; y, leído este instrumento, íntegramente por mi el Notario al otorgante, aquél lo aprueba en todas sus partes, se ratifica en lo expuesto y firma conmigo.- De todo lo que doy fe.-



**JOSE MIGUEL AGUIRRE REYES**

C.C. 170598347-4

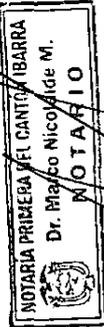


**DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE M.**

**NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA**

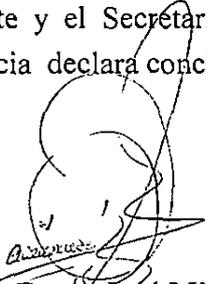
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN,  
CELEBRADA EL 03 DE JULIO DEL 2017**

En la ciudad de Pimampiro de la provincia de Imbabura, el día de hoy Lunes tres (3) de Julio del dos mil diez y siete, a las quince horas, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Bolívar 9.036 y Velasco, se reúnen los señores Accionistas: **Aguirre Castillo Jimmy Oswaldo, Aguirre Reyes José Miguel, Aguirre Reyes Milton Oswaldo, Armas Cuascota Braulio, Moreno Orozco Marcelo Napoleón, Calderón Loza Oscar Ramiro, y Cevallos Velasco Bairon**, todos por sus propios y personales derechos. Los asistentes son propietarios de dos acciones los cinco primeros y de una acción los dos últimos, las acciones son de un valor nominal de cuarenta y cinco Dólares cada una, constituyendo el sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento (66.66%) del Capital Social de la Compañía, y deciden al tenor de lo prescrito en la Ley de Compañías y el Estatuto Social, instalarse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar el siguiente orden del día el: 1) Conocer y resolver sobre la Resiliación de las escrituras de Reactivación de 23 de mayo y 9 de junio de 2017; 2) Resolver sobre la reactivación de la compañía; y, 3) Autorizar al Presidente a correr con los trámites necesarios para la plena validez de los actos resueltos en Junta General. Dirige la reunión su Presidente señor **Aguirre Reyes José Miguel**; y, actuando en calidad de Secretario Ad-Hoc por resolución de la Junta el señor **Cevallos Velasco Bairon** La Presidencia declara instalada la Junta y solicita que por secretaría se de lectura a la convocatoria, el señor secretario da lectura: **“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN** En virtud de lo establecido en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, se convoca a los Accionistas de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN** a Junta General Extraordinaria, la misma que se llevará a cabo el día Lunes 03 de julio del 2017, a las tres de la tarde, en la oficina y domicilio principal de la compañía ubicada en la calle Bolívar 9-036 y Velasco, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, con la finalidad de conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día: 1. Conocer y resolver sobre la Resiliación de las escrituras de Reactivación de 23 de mayo y 9 de junio de 2017; 2. Resolver sobre la reactivación de la compañía; y, 3. Autorizar al Presidente a correr con los trámites necesarios para la plena validez de los actos resueltos en Junta General.” La convocatoria se encuentra suscrita por el señor Presidente y publicada en el periódico la Hora. Leída que fuera la convocatoria se dispone que se trate el **Primer punto del Orden del Día**: Toma la palabra el señor Presidente, e informa a



la Junta, que con el propósito de reactivar la compañía, se ha otorgado por dos ocasiones escritura de Reactivación, en las mismas que lamentablemente se ha incurrido en errores de fondo, que han imposibilitado su reactivación, por lo que es necesario resiliar dichas escrituras y proceder a otorgar una nueva, lo que pongo a consideración de la Junta para su resolución; toma la palabra el señor **Calderón Loza Oscar Ramiro**, y manifiesta que si es necesario resiliar las escrituras con errores se debe proceder como corresponda, por lo que solicita apoyo para elevar a moción la propuesta de resiliación de las escrituras anteriores. la Junta de manera unánime apoya la propuesta y se procede con la votación, verificado el escrutinio se comprueba que la Junta General por unanimidad resuelve resiliar las escrituras de Reactivación de 23 de mayo y 9 de junio de 2017 respectivamente. Agotado el tratamiento del primer punto se pasa a tratar el **Segundo punto del Orden del Día:** Toma la palabra el Presidente y manifiesta, como es de su conocimiento por la negligencia de las personas encargadas de llevar la contabilidad de la compañía y la confianza de los administradores en turno, hoy en día la compañía tiene que enfrentar la situación de inactividad y la liquidación de oficio; cabe indicar que ya hemos realizado acciones tendientes a reactivar la compañía, cumpliendo con las obligaciones pendientes; no obstante, mediante escritura debemos solicitar a la Superintendencia nos apruebe la reactivación de la compañía, para lo cual la Junta General debe pronunciarse, toma la palabra el señor **Aguirre Reyes Milton Oswaldo**, quien manifiesta que en vista de haberse cumplido con las obligaciones pendientes, propone se solicite a la Superintendencia de Compañías reactive la compañía, la propuesta encuentra apoyo en el señor **Moreno Orozco Marcelo Napoleón**, y se eleva a moción. La Presidencia dispone que por Secretaría se tome votación. Verificado el escrutinio, la Secretaría proclama el resultado, comprobando que la propuesta es aceptada por unanimidad, por lo que la Junta General de Accionistas, resuelve Reactivar la Compañía y solicitar a la Superintendencia de Compañías se levante la inactividad y se la declare activa; inmediatamente se pasa a tratar el **Tercer punto del Orden del Día:** En uso de la palabra el señor secretario indica al a Junta General, que a efectos de que el señor Presidente en calidad de Representante Legal de la compañía (por remplazo de su titular) adopte las medidas necesarias para la reactivación de la compañía, es necesario que la Junta General le autorice otorgar la escritura correspondiente y realice los trámites necesarios hasta feliz término, toma la palabra el señor **Armas Cuascota Braulio** y propone a la Junta que sin tanto tramite autorice al señor Presidente para que proceda, la Junta General de manera unánime autoriza al señor Presidente, para otorgar la escritura de Resiliación de escrituras y Reactivación de la Compañía; y, correr con todos los trámites tendientes a la consecución del objetivo propuesto. Por no haber más que tratar la Presidencia, dispone un receso de veinte minutos para que por Secretaría se

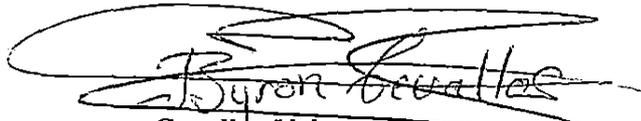
redacte la correspondiente Acta. Transcurrido este lapso se reinstala la Sesión y se da lectura al Acta con la que demuestran conformidad todos los asistentes, ratificando unánimemente la decisión social tomada, para constancia de lo cual firman el Presidente y el Secretario Ad-Hoc que certifica a las diecisiete horas en que la Presidencia declara concluida la Junta.-



**Aguirre Reyes José Miguel**  
**ACCIONISTA-PRESIDENTE**

NOTARIA PRIMERA DEL CANYON IBARRA  
D. Marco Micallide M.  
NOTARIO

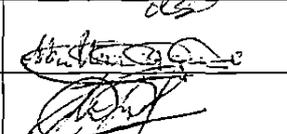
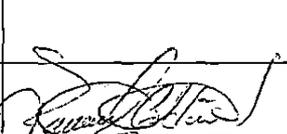
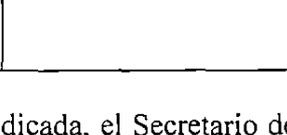
M.N. 111



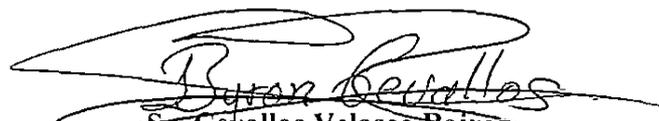
**Cevallos Velasco Bairon**  
**ACCIONISTA- SECRETARIO AD-HOC**

**LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN, DEL 03 DE JULIO DE 2017.**

En la ciudad de Pimampiro, provincia de Imbabura, el día de hoy Lunes tres de Julio de 2017, siendo las tres de la tarde, en el domicilio de la Compañía, ubicada en la calle Bolívar 9-036 y Velasco, previamente a declarar instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN, el Secretario de esta Junta, Sr. Cevallos Velasco Bairon, procede a efectuar la lista de asistentes a la indicada Junta General.

ACCIONISTA	Capital Suscrito	No. de Acciones	Porcenta je	FIRMA
Aguirre Castillo Jimmy Oswaldo	90,00	2	11.111%	
Aguirre Herrera Andrés Hernando	90,00	2	11.111%	
Aguirre Reyes Hernando Alfredo (Herederos)	90,00	2	11.111%	
Aguirre Reyes José Miguel	90,00	2	11.111%	
Aguirre Reyes Milton Oswaldo	90,00	2	11.111%	
Armas Cuascota Braulio	90,00	2	11.111%	
Bustillos Tibanquiza José Mario	90,00	2	11.111%	
Calderón Loza Oscar Ramiro	45.00	1	5.555%	
Cevallos Velasco Bairon	45.00	1	5.555%	
Moreno Orozco Marcelo Napoleón	90,00	2	11.111%	
<b>TOTAL</b>	<b>810,00</b>	<b>18</b>	<b>66.66 %</b>	

Para constancia de lo expresado, firma en el lugar y fecha antes indicada, el Secretario de la Junta que certifica.

  
Sr. Cevallos Velasco Bairon  
Secretario de la Junta

# TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.

Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.002156

Pimampiro - Imbabura - Ecuador

Pimampiro, 21 de Mayo del 2013

Sr.

José Miguel Aguirre Reyes

Presente.  
De mi consideración

En calidad de secretario de la COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. otorgada ante el Notario Primero del cantón Ibarra el 16 de Abril del 2013, Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.13.002156, inscrita en el registro mercantil el 17 de Mayo del 2013. Me dirijo para informarle que en la asamblea general del organismo efectuado el día 18 de Mayo del 2013, se resolvió designar a usted para el desempeño de las funciones de presidente de la entidad por el periodo de dos años.

Particular que comunico para los fines correspondientes.

Atentamente.

Sr. Jesús Amable Mejía Bastidas

SECRETARIO

C.C. 100119018-8

## ACEPTACIÓN:

Quien suscribe JOSÉ MIGUEL AGUIRRE REYES, con cédula de ciudadanía N° 170598347-4, al agradecer la designación que he sido objeto, acepto desempeñar las funciones de Presidente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. prometiendo desempeñar mis funciones apegada a la ley y en la defensa de los intereses de la organización.

Atentamente.

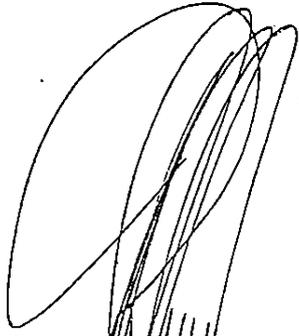
DOY FE, que esta fotocopia es igual al documento que me fue presentado.  
Sr. José Miguel Aguirre Reyes  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

13 JUL 2013  
Dr. Marco Nicolalde M.

Dr. Marco Nicolalde M.  
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN IBARRA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON PIMAMPIRO

RAZÓN: Queda inscrito en esta fecha el presente Nombramiento de PRESIDENTE de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A., recaída en la persona del señor JOSE MIGUEL AGUIRRE REYES, bajo la partida No. 9, del Libro Registro de Nombramientos del cantón.- Pimampiro, a VEINTE Y TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



*Dr. Patricia Rosas Fuentes*  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN PIMAMPIRO





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD/16-11-15

AB. MAYRA REYES TANDAZO  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE han transcurrido más de treinta días, contados desde la notificación y la publicación de la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2015-1516 de 31 de julio de 2015, que declaró inactivas a varias compañías domiciliadas dentro de la jurisdicción de la Intendencia Regional de Quito, sin que las compañías que se detallan a continuación hayan saneado la causal que motivo tal declaratoria; y en aplicación de la norma constante en el inciso 3ro del Art. 360 de la Ley de Compañías, en concordancia con el art. 23 del Reglamento para Determinación y Recaudación de Contribuciones Societarias, es necesario que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las siguientes sociedades mercantiles:



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA  
D. Marco Nicolás M. N. M. N. M. N.

Nº	Expediente	Compañía	Notaría de Constitución			Registro Mercantil domicilio actual				Domicilio
			Fecha	Nº	Cantón	Fecha	Cantón	No.	Tomo	
2	166330	TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSMANDURIACOS S.A.	18/09/2012	31	QUITO	29/11/2012	COTACACHI	80	1	COTACACHI
3	166732	ZHOUTRAVEL CIA. LTDA.	26/10/2012	4	IBARRA	20/12/2012	IBARRA	2388	1	IBARRA
4	167148	DISTRIBUCIONES Y COMERCIOS FLORELLA DYCOMFLORE CIA. LTDA.	27/11/2012	1	OTAVALO	03/01/2013	OTAVALO	2		OTAVALO
5	167667	COMPANIA CONSTRUCTORA EQUIQUITUS S.A.	06/11/2012	22	QUITO	17/01/2013	OTAVALO	9	1	OTAVALO
6	167787	MUEBLES PICHINCHA MODERNSOFT CIA. LTDA.	28/01/2013	3	QUITO	14/02/2013	IBARRA	76	1	IBARRA
7	167954	COMPANIA DE CARGA Y ENCOMIENDAS SIVOLEXPRESS S.A.	05/11/2012	3	IBARRA	01/02/2013	IBARRA	50	1	IBARRA
8	168019	GOLDEN EXPLORATION GOLDCOOPER S.A.	27/09/2012	2	QUITO	07/01/2013	IBARRA	9	14	IBARRA
9	168532	INGENIERIA TECNICA APLICADA DEL ECUADOR INGETECAEC CIA. LTDA	26/12/2012	4	IBARRA	14/01/2013	IBARRA	26	1	IBARRA
10	169009	DAGNORTE CIA. LTDA.	15/02/2013	3	IBARRA	01/04/2013	IBARRA	179	1	IBARRA
11	169068	SURTIPETREOS S.A.	02/12/2008	16	QUITO	27/02/2013	IBARRA	111	1	IBARRA
12	169248	ATUNTAQUI TURISMO RURAL ATURURAL S.A	22/02/2013	1	OTAVALO	10/04/2013	ANTONIO ANTE	25	1	ANTONIO ANTE
13	169273	MEGAGENESIS CIA. LTDA.	06/03/2013	1	IBARRA	19/04/2013	IBARRA	230	1	IBARRA
14	169488	COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO GELICARGOTM S.A.	20/03/2013	3	IBARRA	18/04/2013	IBARRA	227	1	IBARRA
15	169651	ALIMENTOS DEL NORTE ALDENORTE S.A.	08/02/2013	5	IBARRA	19/03/2013	IBARRA	149		IBARRA
16	169975	TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.	16/04/2013	1	IBARRA	17/05/2013	PIMAMPIRO	1		PIMAMPIRO
17	170736	RECALDE CAMPOS CONSTRUCCIONES Y MINERIA S.A.	16/04/2013	1	IBARRA	17/05/2013	PIMAMPIRO	1	1	PIMAMPIRO
18	170782	COMPANIA DE TRANSPORTE Y CARGA PESADA NORTVOLQUET S.A.	12/11/2012	6	QUITO	07/01/2013	SAN MIGUEL DE URQUQUI	226	1	SAN MIGUEL DE URQUQUI
18	171361	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VISION Y FUTURO INMOVIFUR CIA. LTDA.	15/02/2013	5	IBARRA	18/04/2013	IBARRA	270	1	IBARRA



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCION DE DISOLUCION



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-

0853

19	171541	CUMANAYAGUA CONSTRUCTORA S.A.	18/12/2012	5	IBARRA	19/04/2013	IBARRA	52	1	IBARRA
20	172283	CONSULTORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN RECURSOS HIDRICOS CONSULHIDRO CIA. LTDA.	22/11/2011	1	IBARRA	03/05/2013	IBARRA	379	1	IBARRA
21	172291	COMPANIA DE VOLQUETAS Y TRANSPORTE CAMINERO CORDIMBA S.A.	17/01/2013	5	IBARRA	02/07/2013	ANTONIO ANTE	380	1	ANTONIO ANTE
22	172552	SERVICIOS DE FORTALECIMIENTO RURAL FORURAL CIA.LTDA.	25/06/2013	1	IBARRA	02/08/2013	IBARRA	18		IBARRA
23	172561	MARCO BONILLA CIA. LTDA.	08/07/2013	1	OTAVALO	12/08/2013	IBARRA	397	1	IBARRA
24	173649	CAPACITACION Y CONSULTORIA TOPCOACH CIA. LTDA.	12/06/2013	1	OTAVALO	12/08/2013	IBARRA	406		IBARRA
25	173676	FERTILIZANTES BIOQUIMICOS HUXTABLE DEL ECUADOR FERBIOHUX S.A.	31/05/2013	9	QUITO	04/07/2013	IBARRA	315	1	IBARRA
26	173764	YOURBRAND MODA ECUADOR CIA. LTDA.	27/05/2013	1	IBARRA	04/09/2013	IBARRA	124		IBARRA
27	174195	COMPANIA DE BUCEO PROFESIONAL COMERCIAL Y RESCATE ECUADOR "RESWARER" S.A.	19/09/2013	1	IBARRA	15/10/2013	IBARRA	410		IBARRA
28	174981	IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA ROCHA IMDISROCHA CIA LTDA	14/02/2013	4	IBARRA	29/05/2013	IBARRA	102	1	IBARRA
29	175318	AYDISISTEM S.A.	22/08/2013	3	QUITO	25/09/2013	OTAVALO	436		OTAVALO
30	175816	CONSTRUCCIONES E INMOBILIARIA TADEO DELGADO CIA. LTDA.	17/01/2013	5	IBARRA	06/05/2013	OTAVALO	424		OTAVALO
31	177407	COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COMTRANAPOLES S.A.	31/07/2013	3	IBARRA	24/10/2013	IBARRA	430		IBARRA
32	182420	OPERADORA DE TURISMO WASIPUNCO TOURS CIA. LTDA.	12/09/2013	1	ANTONIO ANTE	18/11/2013	ANTONIO ANTE	23	1	ANTONIO ANTE
33	201044	ENLACE TRAVEL CIA. LTDA.	20/09/2011	3	IBARRA	18/12/2013	IBARRA	211	76	IBARRA

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, mediante Resolución No. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SCV-IRQ-DRAF-TH-2014-254 de 5 diciembre de 2015;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** disueltas las compañías mencionadas en el considerando tercero de esta Resolución por estar incurso en la causal de disolución prevista en el inciso 3 del Art. 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique a los representantes legales, mediante publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgaron las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente, en el término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, los funcionarios que tengan a su cargo el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón en el que se encuentran domiciliadas actualmente las compañías: a) Inscriban esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Pongan las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan en liquidación. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-3-

**RESOLUCION No. SCVS-IRQ-DRASD-SB-16- 0853**

**ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando tercero de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación.



**ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones de las compañías tuvieren bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y Directores Tributarios I. Municipio de Cotacachi, Ibarra, Otavalo, Antonio Ante, Pimampiro, San Miguel de Urququí, y Otavalo.

**CUMPLIDO**, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a

01 ABR 2016

**AB. MAYRA REYES TANDAZO**  
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

DOY FE, que esta fotocopia en 2 es es  
igual al documento que me fue exhibido

23 JUL 2017  
*[Firma]*

**Dr. Marco Nicolalde M.**  
NOTARIO PRIMERA DEL CANTÓN IBARRA





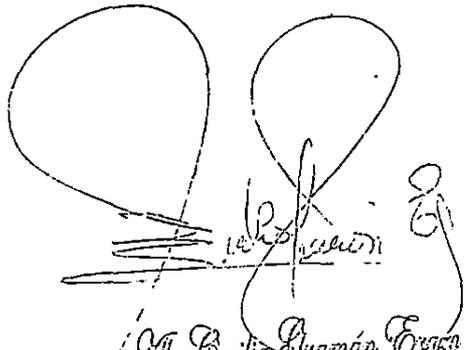
# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

Dirección: Calle Flores N° 1 - 011 y Ayacucho frente al parque cívico 24 de Mayo  
Telf.: 06 2937 690 E-mail: registropropiedadpimampiro@hotmail.com  
Imbabura - Pimampiro - Ecuador

Oficio No.: SCVS-IRQ-DRASD-SD-2017-07416-OF  
Rp. N° 132  
Hora: 11H17:00

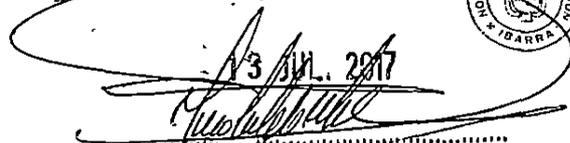
RAZÓN: Mediante RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-SD-16-0853, enviado por LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS (Intendencia Regional Quito), y dando Cumplimiento al Art. Cuarto de mencionada Resolución, Queda inscrita en esta fecha y bajo la partida número CUATRO (4), Del Libro Registro Mercantil del cantón, LA DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN POR INACTIVIDAD, DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A.- Pimampiro, a DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

Responsable: G/R.

  
REGISTRADORA ENCARGADA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO



Doy FE. que esta fotocopia es igual al documento que me fue exhibido

13 JUL. 2017  


Dr. Marco Nicolalde M.

ABOGADO EN LA LEY DEL CANTÓN IMBABURA



# Acción Extraordinaria de Protección

AUTOR: DR. CIRO CAMILO MORÁN MARIDUEÑA



## Introducción.

Con la entrada en vigencia de la nueva Constitución Política, el campo de gestión de las acciones mediante las cuales se garantiza la vigencia de los derechos, ha quedado sin duda modificado. Dentro de las actuales garantías jurisdiccionales, la Acción Extraordinaria de Protección -cuya competencia es de la también naciente Corte Constitucional- se refiere a la posibilidad de revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, que se hayan dictado violando el debido proceso o cualquier otro derecho consagrado en la Constitución.

## ¿Cuándo se puede plantear esta acción?

Es necesario que se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, lo cual en concordancia con el número 1 del artículo 437 de la Constitución vigente, implica que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados (en este punto el asambleísta olvidó poner la palabra "definitivo" a continuación de auto). En esta parte, se podría decir que es entendible la aplicación de este segundo inciso, sin embargo no termina ahí, pues a continuación expresa: "a menos que la falta de interposición de estos recursos no sea atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado". Y en esta parte ya me encuentro por demás complicado, puesto que la norma constitucional está permitiendo que la acción se presente incluso en los casos que no se hubiese agotado los recursos, esto es, por ejemplo, si se trata de un juicio de conocimiento, que no se haya presentado el recurso de casación que ataca precisamente a la sentencia.

## ¿Y cómo es que se lo puede interponer?

Siempre que no se haya interpuesto el recurso, en el caso del ejemplo, la casación, por algún motivo que no sea atribuible a la negligencia del titular del derecho. ¿El titular del derecho? ¿Qué quiere decir la norma con esto? Según mi criterio, el titular del derecho puede ser cualquiera de las partes, es decir, actor o demandado definidos en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, pero qué pasa si el negligente fue su abogado o su procurador, éste no es el titular del derecho constitucional vulnerado, por lo que si

su negligencia provocó la no interposición de algún recurso, el titular del derecho, es decir, el defendido o el patrocinado, puede presentar la acción extraordinaria de protección demostrando que su abogado fue el negligente y no él.

## ¿Y qué debemos entender por negligencia?

De acuerdo al Diccionario Enciclopédico Nuevo Espasa Ilustrado quiere decir: "Descuido, omisión." y según Cabanellas: "Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas.", por lo tanto se trata de un aspecto que, al tener un matiz subjetivo, quedará al criterio del juez determinar si hubo o no tal descuido u omisión, lo cual puede dar lugar a alguna arbitrariedad o ligereza....

Olvidó, además, el asambleísta que nuestra legislación ya contempla la posibilidad de que la parte no pueda cumplir con algún término determinado, por motivos ajenos a su propia negligencia y se encuentre contemplado en el inciso quinto del artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, donde se señala: "Los jueces concederán, además, la suspensión de términos, por enfermedad grave o impedimento físico de alguna de las partes o por calamidad doméstica, siempre que al solicitar la suspensión se acompañen pruebas de dichas circunstancias, salvo en los casos en que fueren de notoriedad pública..." Al menos debemos entender que en caso de tratarse de un motivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberá demostrárselo por quien lo alegue, pues sería demasiado exagerado que ni siquiera se deba probar que no se debió a su negligencia.

## Requisitos de admisibilidad del recurso.

El artículo 437 de la Constitución vigente establece los requisitos que debe constatar la Corte para la admisión del recurso (nuevamente se trae el símil entre acción y recurso en este artículo), sin embargo como ya lo he venido exponiendo, considero que son totalmente insuficientes y demasiado generales, con el agravante de que si la ley establece algún otro, es factible que dicha disposición sea declarada inconstitucional, por cuanto está creando otros requisitos adicionales que no contempla la Constitución vigente, con lo cual estaría de acuerdo.

## El trámite que se deberá crear para el ejercicio de esta institución deberá contemplar lo estipulado en el numeral 6 del artículo 168 de la Constitución vigente, así como los principios procesales consagrados en el artículo 169 del mismo cuerpo legal, esto es, se debe aplicar el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, así como los de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal.

El órgano competente para establecer cuál es el procedimiento a seguirse, es el legislativo, según la disposición transitoria primera de la Constitución vigente, ya que en el número 1 se establece el plazo máximo de 360 días para que dicho órgano legislativo apruebe la ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad, esto igualmente concuerda con el artículo 430 de la Carta Magna vigente. Sin embargo, el Tribunal Constitucional en atención al artículo 27 del Régimen de Transición de la Constitución vigente, han considerado y resuelto en sesión del 20 de octubre del 2008 que, además de que tienen funciones prorrogadas, debido a que dicha disposición señala que terminarán sus funciones cuando se posesionen a los miembros que se seleccionen para la Corte Constitucional; asumen, también, las funciones propias de la Corte Constitucional en base al artículo 426 de la Constitución vigente y para una mayor comprensión de lo resuelto por dicha órgano, transcribo parte de la mencionada resolución:

"...Que, sin embargo de lo manifestado, el Régimen de Transición no establece cuál será el órgano de control y jurisdicción constitucional; qué atribuciones ejerce dicho órgano; cómo regula los procedimientos para aplicar las nuevas garantías jurisdiccionales de los derechos y demás acciones de constitucionalidad; y finalmente, cómo deben tramitarse los procesos que se encuentran pendientes de resolución, bajo el imperio de las normas de la Constitución de 1998, sin perjuicio de lo cual, atendiendo la regla de interpretación constitucional establecida en el artículo 427 de la Constitución, no cabe duda que la voluntad del Constituyente es que exista una etapa de transición armónica y coordinada entre el Tribunal Constitucional y la Corte Constitucional, como máximo órgano de control, interpretación y administración de la Justicia Constitucional; Que, los artículos 11 numerales 3 y 5; y, 426 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, establecen los principios de eficacia normativa, aplicación directa e inmediata y de favorabilidad de la efectiva vigencia de los derechos y de las normas de la Constitución, principalmente de aquellas referidas a las garantías de los derechos, sin que pueda alegarse inexistencia de normativa secundaria para inaplicar los derechos, justificar su violación o desconocimiento, negar su reconocimiento o desechar las acciones provenientes de su ejercicio, por lo que se acoge su naturaleza de plenamente justiciables..."

Por lo tanto y sin entrar a analizar la legalidad o no de lo resuelto, no sólo que el Tribunal Constitucional se transformó en Corte Constitucional, sino que además resolvió lo siguiente: "2.- Regular el trámite de los procesos constitucionales relacionados con las garantías de los derechos, así como las demás atribuciones de la Corte Constitucional establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las normas secundarias, hasta que se expida la ley que regule el funcionamiento de la Corte Constitucional y los procedimientos de control de constitucionalidad." Es decir, se adelanta a la ley que puede ser creada por el órgano legislativo en el plazo de 360 días como había indicado y establecerá directamente cuál es el trámite a seguir de los procesos constitucionales, entre los cuales se encuentra la acción extraordinaria de protección.

Y es así que en el Suplemento del Registro Oficial No. 466 del 13 de noviembre del 2008, constan publicadas las Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el periodo de transición, expedida por la autodenominada Corte Constitucional y que consta de 84 artículos, una disposición general, cuatro disposiciones transitorias y una disposición final.

Debió aprovechar el asambleísta la oportunidad de incluir otros requisitos, o al menos dejar abierta la posibilidad para que la ley incluya otros, pero al contrario cerró, a mi criterio, la posibilidad de aquello.

## Órgano competente.

La Corte Constitucional es el órgano competente para conocer la acción extraordinaria de protección, por cuanto de conformidad con el artículo 429 de la Constitución vigente es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, con jurisdicción nacional. Esto no se contraponen a la facultad jurisdiccional de la función judicial, por cuanto el artículo 178 de la Constitución vigente en concordancia con el 167 de la misma Carta Magna, establece que pueden existir otros órganos con iguales potestades, esto es, que son órganos reconocidos en la Constitución.

## CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN

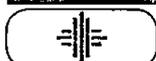
En virtud de lo establecido en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, se convoca a los Accionistas de la COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN a Junta General Extraordinaria, la misma que se llevará a cabo el día Lunes 03 de julio del 2017, a las tres de la tarde, en la oficina y domicilio principal de la compañía ubicada en la calle Bolívar 9-036 y Velasco, Cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura, con la finalidad de conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre la Resiliación de las escrituras de Reactivación de 23 de mayo y 9 de junio de 2017;
2. Resolver sobre la reactivación de la compañía; y,
3. Autorizar al Presidente a correr con los trámites necesarios para la plena validez de los actos resueltos en Junta General.

Sr. José Miguel Aguirre Reyes  
PRESIDENTE

DOY FE, que esta convocatoria es igual al documento que se exhibió en la  
Ibarra, 20 de junio de 2017

## ANULACIONES



### BANCO INTERNACIONAL

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9800759035 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.  
#32339

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 9810715951 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.  
#32339

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 950075351-3 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.  
#32339

Por haberse perdido la Libreta de Ahorros de la cuenta No. 980006265 del Banco Internacional S.A., se está procediendo a su anulación. Quien creyere tener derecho sobre esta libreta, deberá presentar su reclamo al Banco, dentro de los 12 días, contados desde la última publicación de este aviso.  
#32339

13 JUL. 2017  
Dr. Marco Nicolalde M.  
NOTARIO PRINCIPAL DEL CANTÓN IBARRA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE N.º **170598347-4**

**CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**AGUIRRE REYES**  
**JOSE MIGUEL**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA**  
**PIMAMPIRO**  
**PIMAMPIRO**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1959-09-03**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MIRIAN RAQUEL**  
**ORTEGA LESCANO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **AGRICULTOR**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **AGUIRRE MIGUEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **REYES ISABEL**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO**  
**2014-02-28**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-02-29**

E23432242  
 DOCUMENTOS

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 DIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN


**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

**001**  
 JUNTA No.

**001 - 052**  
 NÚMERO

**1705983474**  
 CEDULA

**AGUIRRE REYES JOSE MIGUEL**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**IMBABURA**  
 PROVINCIA  
**PIMAMPIRO**  
 CANTON  
**PIMAMPIRO**  
 PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 ZONA: 1



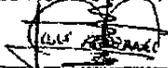

**ECUADOR**  
**TRANSPARENCIA**

ELECCIONES **2017**  
 GARANTIZAMOS TU VOTO

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
 UFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

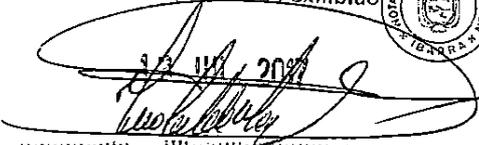
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
 PRESIDENTA DE LA JURIA

IMP. 1/24/14

DOY FE, que esta fotocopia en / fs es  
 igual al documento que me fue exhibido

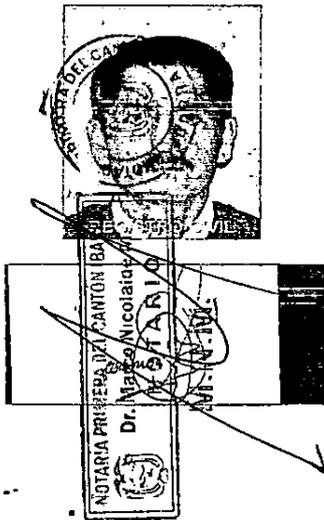


  
 12 de Abril 2017

**Dr. Marco Nicolalde M.**  
 DIRECTOR GENERAL DEL CANTÓN IMBABURA



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1705983474

**Nombres del ciudadano:** AGUIRRE REYES JOSE MIGUEL

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/IMBABURA/PIMAMPIRO/PIMAMPIRO

**Fecha de nacimiento:** 3 DE SEPTIEMBRE DE 1959

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** AGRICULTOR

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** ORTEGA LESCOANO MIRIAN RAQUEL

**Fecha de Matrimonio:** 7 DE FEBRERO DE 1987

**Nombres del padre:** AGUIRRE MIGUEL

**Nombres de la madre:** REYES ISABEL

**Fecha de expedición:** 28 DE FEBRERO DE 2014

Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2017

Emisor: MILENA PATRICIA CADENA VILLARREAL - IMBABURA-IBARRA-NT 1 - IMBABURA - IBARRA

Nº de certificado: 170-037-46756



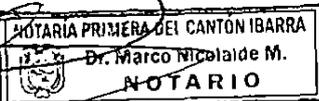
170-037-46756

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta SEGUNDA COPIA, que sello, signo y firmo en Ibarra, a trece de julio del año dos mil diecisiete.

  
  
  
DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE M. M. M.

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

RAZON: En esta fecha he procedido a marginar en las matrices de las escrituras de Reactivación de la Compañía Transporte Aguirre Reyes S.A, en Liquidación, realizadas en la Notaría Primera que está a mi cargo, de fechas 23 de mayo y 9 de junio del 2017, por lo se deja sin efecto las mencionadas escrituras. Ibarra, a 13 de Julio del 2017. De todo lo que doy fe.

  
DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE M.

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA

  
  
M. N. M.

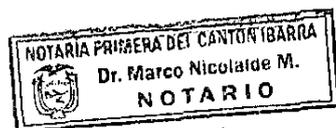
RAZON: En esta fecha he procedido a marginar en la matriz de la escritura de la Resciliaciones y la Reactivación de la Compañía Transporte Aguirre

Reyes S.A., en Liquidación., celebrada el trece de julio del dos mil diecisiete, en la Notaría Primera del Cantón Ibarra, que se halla a mi cargo, la Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00002697, de la Superintendencias de Compañías: RESUELVE : aprobar la reactivación de la mencionada Compañía Transporte Aguirre Reyes. S.A. " En liquidación".- Ibarra, a primero de Agosto del dos mil diecisiete. De todo lo que doy fe.



DR. MARCO ANIBAL NICOLALDE M.

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



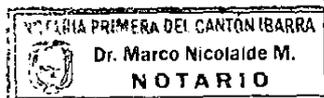
M.N.M.

RAZON : Mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00002697, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 26 de julio del 2017, he procedido a marginar en la matriz de la escritura de Constitución de Compañía Transporte Aguirre Reyes S.A., otorgada el 16 de abril del año 2013, en la Notaría Primera que se halla mi cargo, de la resolución de la reactivación de la compañía indicada en el Artículo segundo. Ibarra, a quince de agosto del dos mil diecisiete. De todo lo que doy fe.



DR. Marco Aníbal Nicolalde M.

NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON IBARRA



M.N.M.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00002697

DR. OSWALDO NOBOA LEON  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Resolución No. **SCV-IRQ-DRASD-SD-16-0853** de 01 de abril de 2016 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pimampiro el 12 de abril de 2017, se declaró la disolución de varias compañías, entre las que consta **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por encontrarse incurso en lo previsto en inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías;

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 30 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías;

**QUE** en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, ha presentado la escritura pública de reactivación, otorgada ante la Notaría Primera del cantón Ibarra el 13 de julio de 2017, con la respectiva solicitud;

**QUE** la compañía ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución;

**QUE** luego de la revisión realizada a dicha escritura pública, la Subdirección de Actos Societarios emitió informe favorable contenido en el memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-2017-1588-M de 26 de julio de 2017 para la aprobación de la mencionada reactivación; y,

**EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-16-044 de 01 de junio de 2016;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la reactivación de la compañía **TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. "EN LIQUIDACIÓN"**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 374 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

2



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
SUBDIRECCIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

-2-

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-00002697  
TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. "EN LIQUIDACIÓN"

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: a) Inscriba la referida escritura pública y la presente Resolución en el Registro a su cargo; b) Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare al caso; y, c) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota la presente Resolución en el Registro a su cargo.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARAR** terminado el proceso de liquidación y sin efecto el nombramiento de Liquidador, si hubiera nombramiento inscrito.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a la Subdirección de Registro de Sociedades copia certificada de la escritura referida.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 de julio de 2017

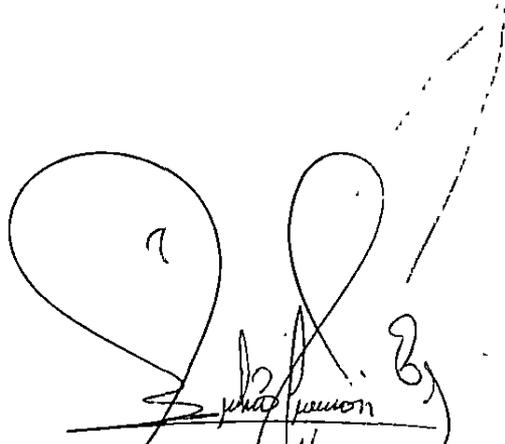
DR. OSWALDO NOBCA LEON  
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Exp. 169975  
Tr. 32371-0041-17  
xchg



FACTURA Nº 5179 ✓  
Rp. Nº 414 ✓  
Hora: 15H44:00 ✓

---/---ZÓN: Queda inscrita en esta fecha la presente escritura de **RESCILIACIONES Y LA REACTIVACIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE AGUIRRE REYES S.A. EN LIQUIDACIÓN**, bajo la partida número **SIETE (07)**, DEL LIBRO REGISTRO **MERCANTIL** del cantón.- Otorgado por el señor: **AGUIRRE REYES JOSE MIGUEL**.- A favor de: **LA MISMA COMPAÑÍA**.- Pimampiro, a **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**.- Responsable: G/R. 

  
**Ab. Cecilia Guamán Crago**  
REGISTRADORA ENCARGADA DE LA  
PROPIEDAD DEL CANTÓN PIMAMPIRO

